

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Divisorio de Libia Hortensia Rincón de Jiménez **vs.** Herederos Indeterminados de Isabel Prieto (QEPD).

Radicado: 110013103 009 2021 00069 00.

Secuencia: 4484 del 05/03/2021, **hora:** 08:28 a.m.

Ingresó: 08/04/2021.

Revisada la documental que antecede, se advierte que la parte demandante no aportó el escrito de subsanación en cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de la demanda proferido el 18 de marzo de 2021¹. Al efecto, téngase en cuenta que en el numeral 3 de la inadmisión se requirió al extremo interesado para que en el dictamen pericial aportado indicara si el inmueble es objeto de división material aportando las directrices legales que así lo autorizan; sin embargo, el extremo activo insistió en que el plano de levantamiento topográfico inicialmente aportado cumple con la carga procesal. En atención a lo anterior y, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: Ordenar la devolución de la misma por el medio que fue radicada, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

¹ Ver el documento: 07 Auto Inadmite.

Código de verificación:

**df3d608d480860076b0f7912398ea8b5a331409eb2a85d747413a6172dff
d231**

Documento generado en 19/04/2021 07:56:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>